



# UNAB

BUCARAMANGA

# Reglamento del profesorado

Expedido por la JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA,  
mediante ACUERDO No. 041 del 6 de marzo de 1997.

## Índice

---

### Introducción

#### Título I. Definiciones, Campo de Aplicación, Integración a los contratos

- Definiciones
- Campo de Aplicación
- Integración a los contratos
- Requisitos específicos para cada categoría
- De los ascensos
- Homologación de categorías
- Situaciones especiales del profesor de planta
- De las situaciones • Encargo • Licencia • Permiso • Comisión

#### Título II. Perfil, selección, vinculación, categorías docentes, promoción y situaciones administrativas

- Perfil de Profesorado UNAB
- Requisitos generales de ingreso, selección y contratación
  - Requisitos generales de ingreso
- Proceso de selección
  - Convocatoria
  - Inscripción
  - Comité de Selección
  - Concurso
  - Acta final del concurso
- Modalidades de vinculación, dedicación y asignación académica
  - Vinculación
  - Dedicación
  - Asignación Académica

- Escalafón
- Definición
- Factores para determinar los requisitos
- Aplicación •Categorías Docentes •Categorías
- Retiro

### **Título III. Responsabilidades, derechos, prohibiciones, deberes, estímulos y distinciones, inhabilidades e incompatibilidades**

- Responsabilidades del profesor
- Derechos del profesor
- Deberes de los profesores
- Estímulos
- Distinciones
- Inhabilidades
- Incompatibilidades
- Prohibiciones

### **Título IV. Seguimiento y Evaluación del Desempeño del profesor**

#### **Título V. Regimen Disciplinario**

- Principios generales
- De las faltas disciplinarias y de la gradación de las sanciones
- Del procedimiento disciplinario

#### **Título VI. De la modificación, reglamentación y disposiciones transitorias y finales**

## INTRODUCCIÓN

La Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB, consciente de su Ser y Naturaleza, establecidos en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, establece el Reglamento del Profesor, con el objetivo de estimular y orientar su desarrollo humano y profesional hacia el cumplimiento de su misión particular, y a la consolidación de una comunidad científica y profesoral de excelencia en sus funciones docentes, de investigación y proyección social.

### TÍTULO I. DEFINICIONES, CAMPO DE APLICACIÓN, INTEGRACION A LOS CONTRATOS.

#### 1. DEFINICIONES

**Artículo 1.** El Reglamento del Profesor es el conjunto de principios, valores y reglas básicas que rige las relaciones entre la Universidad y sus profesores, que señala sus responsabilidades, sus derechos y deberes, define la estructura y las características de la carrera profesoral, en lo referente a: perfil, selección, vinculación, remuneración, evaluación, promoción, inhabilidades e incompatibilidades, estímulos, distinciones y retiro. **Artículo 2 .** Es profesor de la Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB, la persona que desarrolla en ella actividades de docencia, investigación y proyección social, y que está vinculada a una Facultad o a otra Unidad Académica de la Universidad.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

**Artículo 3.** El presente Reglamento obliga a todo el profesorado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB y, por tanto, es responsabilidad de las autoridades académico-administrativas velar por su cumplimiento. **Artículo 4.** Con el propósito de consolidar la comunidad académica de la Universidad, este Reglamento también comprende a los profesores que asuman responsabilidades administrativas o académico-administrativas en la institución, o se encuentren en cumplimiento de una comisión.

#### 3. INTEGRACIÓN A LOS CONTRATOS.

**Artículo 5.** Este Reglamento forma parte integral, en lo pertinente, de los contratos de trabajo docente y de prestación de servicios profesionales que la Universidad celebra con cada profesor, quien al firmar el respectivo contrato declara conocerlo y acatarlo.

### TÍTULO II. PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, CATEGORÍAS DOCENTES, PROMOCIÓN Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO 1. PERFIL DEL PROFESOR UNAB.

**Artículo 6.** El profesor de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB, debe ser consciente del importante rol que desempeña en la vida de la sociedad como orientador de juventudes, generador de ideas y motor de cambios que engrandezcan a nuestro país. En consideración de lo anterior, el profesor debe caracterizarse por: a) Su esmerada preparación académica e idoneidad profesional. b) Su tolerancia y respeto a las ideas divergentes. c) Su creatividad y espíritu crítico. d) Su compromiso con los principios que definen la Visión y la Misión de la Universidad. e) Habilidades pedagógicas para orientar los procesos de formación e instrucción del estudiante. f) Su capacidad para generar, desde la cátedra, soluciones a la problemática regional y nacional. g) El ejercicio de la docencia en la investigación y en el diálogo amplio. h) La ética en el desempeño integral de sus actividades personales, profesionales y pedagógicas. i) La actitud positiva y continua hacia su actualización científica, pedagógica y profesional. j) Su integración al proceso de conformación de la comunidad académica UNAB.

#### CAPÍTULO 2. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

**2.1. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO. Artículo 7.** La vinculación como profesor a la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB, se hará mediante el concurso de méritos, y el aspirante

deberá reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario en la disciplina o profesión a la cual se vincula. b. Poseer título de posgrado en el campo o área en la que se le vincula como docente, o en Educación. c. Demostrar en concurso de méritos las cualidades requeridas para el desempeño del cargo. d. Tener, como mínimo, dos años de experiencia profesional o de experiencia relativa a la profesión. e. Afinidad con los principios y valores de la UNAB declarados en el acta de constitución, en la Misión y los Estatutos de la Universidad. **Parágrafo 1.** La Rectoría y Vicerrectoría Académica, excepcionalmente, y de acuerdo con los intereses de la Universidad, podrá autorizar la vinculación de un Profesor de reconocidos méritos que no reúna los requisitos de los literales b y d. **Parágrafo 2.** La Rectoría y la Vicerrectoría Académica podrán exonerar del cumplimiento del literal a), a quien se desempeñe con suficiencia académica o a quienes demuestren que han hecho aportes significativos en el campo de las Bellas Artes, o en determinados aspectos de la técnica, las humanidades o la ciencia, etc. **Parágrafo 3.** Para los efectos del literal d), se entiende por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de los estudios que conforman el currículo de la respectiva formación universitaria en actividades propias de la profesión. Por experiencia relativa se entiende la adquirida en el ejercicio de la docencia en áreas iguales o similares a las del cargo docente de proveer.

## 2.2 PROCESO DE SELECCIÓN.

### 2.2.1. CONVOCATORIA

**Artículo 8.** La convocatoria es el mecanismo por medio del cual se promueve la participación, en igualdad de condiciones, de los profesionales universitarios al concurso de méritos para ocupar las distintas plazas docentes que se encuentren vacantes. Para tal fin, el Decano de la respectiva Facultad, previa información a la Vicerrectoría Académica, hará la convocatoria, que deberá realizarse mediante publicación interna o externa y en las fechas establecidas por la Universidad. La convocatoria para el concurso deberá contener por lo menos la siguiente información: a) Número y fecha de la convocatoria. b) Identificación de la plaza docente. c) Requisitos mínimos que deberán satisfacer los aspirantes de conformidad con el artículo 7° de este Reglamento. d) Clase de concurso. e) Término y lugar de las inscripciones. f) Fecha de cierre de las inscripciones y de entrega de la documentación. G) Clase de pruebas. H) Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas. J) Firmas del Vicerrector Académico, Decano, y Secretaria de la respectiva Facultad.

Parágrafo. Para la apertura de la convocatoria debe establecerse previamente la existencia del cargo y de la disponibilidad presupuestal.

### 2.2.2 INSCRIPCIÓN

**Artículo 9.** Las inscripciones se realizarán dentro del término señalado en la convocatoria, dará a conocer, dentro de los (10) días siguientes al cierre de las inscripciones, los nombres de quienes reúnan los requisitos indicados en el artículo 7° del presente reglamento y en la tal virtud les señalará con anticipación de (5) días, el lugar, fecha y hora del concurso en la forma y de acuerdo con lo que disponga el comité de selección que más adelante se indica.

### 2.2.3. COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 10. En cada Facultad o Unidad Académica se constituirá un Comité de Selección encargado de practicar el concurso de méritos y de seleccionar al aspirante o aspirantes que hubieren obtenido el más alto puntaje y de solicitar al Rector su nombramiento. Este Comité estará integrado por:

El Vicerrector Académico o su representante;

El Decano o Director o Jefe de Unidad Académica;

El Secretario Académico de la Facultad, quien hará las veces de Secretario del Comité.

El Coordinador del área para el cual se requiera el Profesor.

Un Profesor perteneciente al área para la cual se requiera el candidato.

Parágrafo. El Decano de cada Facultad presidirá el Comité de selección.

En todo caso, el Comité podrá sesionar con la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Cuando lo considere necesario, el Comité podrá acudir a la ayuda de expertos para la evaluación de las pruebas específicas y su concepto deberá tenerse en cuenta por dicho Comité.

Parágrafo 2. El Comité determinará para cada concurso su funcionamiento, valor de cada una de las pruebas, clase de concurso, etc., así como también estará facultado para llenar los vacíos que se registren en el procedimiento de selección del concurso de méritos que se establece en este capítulo.

#### **2.2.4. CONCURSO.**

**Artículo 11.** El concurso de méritos tiene como finalidad evaluar las calidades académicas y personales de los candidatos, apreciar la capacidad, idoneidad, actitudes y potencialidades del aspirante. Las pruebas o instrumentos de selección se aplicarán en dos etapas: la primera de preselección y la posterior de selección. En la etapa de preselección, que deberá realizarse en un término no inferior a cinco (5) días a partir de su señalamiento, el Comité evaluará las calidades del candidato mediante: a) El análisis de la hoja de vida. b) Los resultados de una prueba sicotécnica. c) Una entrevista con el Decano. **Parágrafo 1.** Practicadas las anteriores pruebas, el concursante tendrá una entrevista con un psicólogo designado por la Facultad de Psicología Organizacional de la Universidad. **Parágrafo 2.** Cada uno de los instrumentos de evaluación en esta etapa tendrá un puntaje que, sumado, deberá dar un porcentaje máximo de 100 y un mínimo de 70 para poder pasar a la segunda etapa del concurso.

Parágrafo 3. En el evento de que un concursante sea eliminado en esta etapa, por haber obtenido un puntaje inferior a 70, en el acta que elabore el Comité deberá dejar consignados de manera clara, cada uno de los puntajes y los fundamentos de tal decisión. **Artículo 12.** Los candidatos que cumplan con el perfil establecido en el artículo anterior, pasarán a la segunda etapa del proceso que consiste en una de las siguientes pruebas: a) Presentación por escrito y sustentación oral ante el Comité de una disertación académica sobre un tema establecido con anticipación no inferior a cinco(5) días, por el mismo Comité y referido al campo del conocimiento para el cual se requiere el profesor, en el contexto curricular establecido por el Proyecto Educativo Institucional. b) Formulación de una propuesta de investigación, para la cual contará con diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación. c) Exposición de un tema ante un grupo de profesores y de estudiantes, en la forma que lo determine el Comité. **Parágrafo.** El puntaje máximo de esta evaluación será de 100 y un mínimo de 70 puntos, los que serán sumados a los obtenidos en la anterior etapa, en orden a establecer los puntajes de mayor a menor, obtenidos por los distintos concursantes cuando hubieren sido varios.

#### **2.2.5. ACTA FINAL DEL CONCURSO.**

**Artículo 13.** El acta del concurso será elaborada por el Comité y en ella debe constar: a) Número, fecha y cargo docente. b) Nombre de las personas inscritas, señalando las que hubieren pasado a concurso y anotando las razones por las cuales fueron rechazados los otros aspirantes. c) Puntajes obtenidos en cada prueba por quienes aprobaron. d) Orden del resultado final obtenido por los participantes en el concurso de méritos. e) Decisión y firma del Acta por los integrantes del Comité de Selección. **Parágrafo 1.** Concluido el anterior procedimiento, el Comité solicitará al Rector el nombramiento del candidato o candidatos que hubieren ganado el concurso. La información académica relacionada en el concurso conformará una base de datos que estará a cargo de la Vicerrectoría Académica. **Parágrafo 2.** Ningún profesor puede ejercer por primera vez labores académicas en la Universidad sin haber cumplido las exigencias y procedimientos establecidos en este capítulo. No obstante lo anterior, de acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 7 del presente Reglamento, en casos excepcionales, queda a discreción del Rector obviar el concurso de méritos para la vinculación de un profesor. **Artículo 14.** El Comité de Selección puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, o cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o cuando ninguno de ellos hubiere superado la totalidad de las pruebas. Declarado desierto el concurso, se hará una nueva convocatoria y se estará en todo al procedimiento señalado en los artículos precedentes. Si en esta segunda oportunidad se declara desierto el concurso, el Rector procederá a nombrar el candidato que más convenga a los intereses de la Universidad.

## **CAPÍTULO 3. MODALIDADES DE VINCULACIÓN, DEDICACIÓN Y ASIGNACIÓN ACADÉMICA**

### **3.1. VINCULACIÓN**

**Artículo 15.** En concordancia con los artículos 2 y 4 de este Reglamento, es profesor de la UNAB la persona natural vinculada a la institución por una relación de carácter laboral ó civil de prestación de servicios, de acuerdo con las directrices proferidas por la rectoría.

### **3.2. DEDICACIÓN.**

**Artículo 16.** De acuerdo con su vinculación y dedicación académica, el personal docente de la Universidad se clasifica como: a) Profesor de Planta. b) Profesor de Cátedra c) Profesor Visitante d) Profesor Ad-Honorem

**Artículo 17.** Profesores de Planta: son quienes se encuentran vinculados mediante contrato de trabajo, y de acuerdo con la dedicación académica pueden ser: a) De tiempo completo con una dedicación a la Universidad de cuarenta horas semanales .b) De tiempo parcial, con una dedicación a la Universidad de treinta horas semanales. c) De medio tiempo, con una dedicación a la Universidad de veinte horas semanales. **Parágrafo 1:** La distribución horaria de carga docente del profesor de planta debe estar dedicada a la docencia directa, la investigación, las actividades académico-administrativas y a otras responsabilidades, según resolución que la rectoría expida para tal fin. **Parágrafo 2:** Los monitores y asistentes académicos son reputados auxiliares en proceso de formación docente y estarán regidos por reglamento especial. **Artículo 18.** Profesores de Cátedra: Son los docentes vinculados por hora -cátedra mediante un contrato de prestación de servicios de carácter civil, cuya duración está determinada por la del semestre académico, con docencia directa semanal inferior a la de un profesor de planta de medio tiempo. Durante el tiempo contratado con la Universidad su carga académica se distribuirá en: Docencia directa, labores de coordinación y evaluación de dicha actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 30 de 1992. **Artículo 19.** Profesor Visitante. Es aquel que se encuentra vinculado a otra Institución docente y a quien por su méritos científicos, técnicos o artísticos, la Universidad considera necesario vincular en forma transitoria, con una finalidad y un período específicos. Su vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios de carácter civil. **Artículo 20.** Profesor Ad-Honorem. Es quien asume una responsabilidad académica definida y que por su voluntad expresa no recibe remuneración por parte de la Universidad. Su vinculación se efectuará mediante resolución de Rectoría y su ubicación en el escalafón docente se hará de conformidad con su hoja de vida profesional y académica.

### **3.3. ASIGNACIÓN ACADÉMICA.**

**Artículo 21.** La asignación académica consiste en la distribución de la actividad docente del profesor de acuerdo con su categoría dentro del escalafón, modalidad de dedicación y de vinculación a la Universidad. La asignación académica de cada profesor deberá ajustarse a la programación académica semestral de la Universidad en general y específicamente a la de cada Facultad o Unidad Académica, la cual deberá ser aprobada por el respectivo Decano o Jefe de Unidad. **Artículo 22.** La carga docente es el número total de horas asignadas a un docente teniendo en cuenta que debe realizar una serie de actividades, encaminadas a la formación de los educandos, para lo cual habrá de utilizar todos los elementos y materiales necesarios para la optimización de los resultados. La carga docente está integrada por : a) Docencia directa: Son las horas semanales asignadas a un docente por la facultad correspondiente para impartir clase, en las aulas o instalaciones específicamente destinadas por la Universidad para tal efecto, y para el desarrollo de seminarios disciplinarios y de área, con programas aprobados previamente por la dirección de la Universidad. b) Preparación de clases. Es el tiempo que el profesor emplea para planear las asignaturas a su cargo. c) Corrección de pruebas. Es el tiempo que un docente emplea en revisar, evaluar o calificar las diferentes pruebas que realiza en cumplimiento de su trabajo académico. d) Atención de estudiantes. Es el tiempo que un profesor de planta emplea en atender a los estudiantes que cursan las asignaturas que imparte ,con el propósito de aclarar ,orientar y profundizar conocimientos relacionados con el contenido de sus cursos. e) Labores administrativas. Es el tiempo que un profesor de planta emplea en trabajos de apoyo a la administración de las facultades y que están obligados a atender por solicitud de la Universidad, como parte de la labor académica integral. f) Actividades de investigación. Es el tiempo

utilizado por uno o varios profesores de planta en el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas, de acuerdo con un proyecto debidamente aprobado por el Comité Central de Investigaciones y avalado por la respectiva Facultad o Unidad Académica de la Universidad. g) La coordinación. Es el tiempo que el profesor de planta emplea en trabajos administrativos asignados por la Facultad en cumplimiento de las actividades curriculares para organizar y dirigir conceptual y administrativamente alguna de las áreas que integran los planes de estudio profesionales. h) Los Seminarios disciplinarios y de área. Son actividades institucionales investigativas realizadas por los profesores de una facultad, con el propósito de analizar y evaluar el plan de estudios a la luz de su correspondencia con el proyecto educativo institucional PEI, del estado del área de las disciplinas específicas del conocimiento que se cultivan dentro de cada facultad y de la eficacia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación, así como a la eficacia terminal en la formación profesional.

**Parágrafo.1.** La Rectoría, establecerá las equivalencias entre las horas dedicadas a las actividades docentes y las dedicadas a otras actividades como las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 17 y algunas de las mencionadas en los literales b a h, inclusive, de este artículo. Igualmente fijará el límite máximo de horas que puedan reconocerse a las distintas actividades. **Parágrafo 2.** Los Decanos, Jefes de Unidades Académicas o de Departamento, supervisarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, aplicable preferencialmente a los docentes de planta de la Universidad.

## CAPÍTULO 4. ESCALAFÓN

**4.1 DEFINICIÓN Artículo 23.** La carrera profesoral en la Universidad se inicia con el ingreso al escalafón, el cual es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los profesores de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, su desempeño académico, su tiempo de vinculación a la institución, su destreza en el manejo de diferentes lenguas, y en el campo de la informática, al igual que reglamenta el proceso de asimilación, de inscripción y ascenso a las distintas categorías docentes.

### 4.2 FACTORES PARA DETERMINAR LOS REQUISITOS.

#### a) FORMACIÓN ACADEMICA, PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

**Artículo 24.** Para los efectos del Escalafón se tendrán en cuenta los títulos universitarios de pregrado y posgrado en el área específica de desempeño del profesor en áreas afines, en filosofía o en educación.

**Artículo 25.** Se entiende por producción intelectual la de escritos científicos, literarios y humanísticos, la de obras artísticas, patentes de invención, diseños o desarrollos tecnológicos originales, los cuales se evaluarán periódicamente por el Comité Central de Investigaciones. **Parágrafo.1** El Rector y el Vicerrector Académico, previa recomendación del Comité Central de Investigaciones, podrán avalar otras formas de producción intelectual. **Parágrafo.2.** Es requisito necesario para el ascenso en el escalafón, la producción intelectual del docente. b) EXPERIENCIA **Artículo 26.** En cuanto a la experiencia académica y profesional, ésta debe haber tenido lugar en el área del desempeño del profesor o en áreas afines. En todo caso, se estará en los términos señalados en el Parágrafo 3 del artículo 7 del presente Reglamento. c) ANTIGUEDAD. **Artículo 27.** Para efectos del cumplimiento de este requisito en la aplicación del escalafón, se entiende por antigüedad el tiempo de permanencia del profesor en cada una de las categorías docentes que más adelante se señalan.

### 4.3 APLICACIÓN

**Artículo 28.** El escalafón y sus diferentes categorías rigen para todas las modalidades de vinculación de un profesor. Los criterios de ingreso, permanencia, ascenso y retiro se aplican por igual a todas las modalidades, salvo lo que este Reglamento determine para casos especiales.

## CAPÍTULO 5. CATEGORÍAS DOCENTES

### 5.1 CATEGORIAS

**Artículo 29.** Los profesores de la Universidad estarán escalafonados en las siguientes categorías: a) Profesor Auxiliar b) Profesor Asistente c) Profesor Asociado d) Profesor Titular **Parágrafo 1.** Todos los profesores deben ingresar al Escalafón en la categoría de Profesor Auxiliar, excepto quienes por sus títulos académicos y producción intelectual, según el concepto de la Rectoría y de la Vicerrectoría Académica, ameriten su ingreso en categoría superior. **Parágrafo 2.** Ningún profesor podrá ingresar a la Universidad en la categoría de Profesor Titular. **Parágrafo 3.** A los profesores que se vinculen a la Universidad provenientes de otras instituciones de Educación superior de características similares a la UNAB, se les respetará la clasificación que acrediten en el respectivo escalafón docente, con la salvedad de lo dispuesto en el Parágrafo 2 de éste artículo.

## 5.2 REQUISITOS ESPECIFICOS PARA CADA CATEGORIA

**Artículo 30.** Es Profesor Auxiliar quien cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Reglamento. **Artículo 31.** Es Profesor Asistente quien por un período mínimo de dos años haya servido como Profesor Auxiliar y además reúna los siguientes requisitos: a) Poseer título de posgrado en el área en la que trabaje como docente. b) Evaluación satisfactoria como Profesor Auxiliar de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad. c) Haber cumplido con las exigencias del Programa de Perfeccionamiento Docente de la Universidad, en actualización y capacitación pedagógica. d) Acreditar durante este lapso cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico, en intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas. e) Acreditar como producción intelectual por lo menos dos (2) publicaciones en las revistas de la UNAB, o en otras revistas de circulación nacional con prestigio académico, ó, en su defecto, tener aprobado en la Dirección de Investigaciones de la Universidad, un trabajo de investigación, o haber elaborado un texto para el académico de la asignatura a su cargo. f) Acreditar ante la UNAB conocimientos básicos de un idioma extranjero. g) Acreditar, así mismo, nivel básico en Informática. **Parágrafo.** La Producción Intelectual a que se refiere el literal e) de este artículo, debe ser avalada por el Comité Central de Investigaciones. **Artículo 32.** Es Profesor Asociado quien haya servido durante tres (3) años como Profesor Asistente y, además cumpla con los siguientes requisitos: a) Acreditar título universitario. b) Evaluación satisfactoria como Profesor Asistente de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad. c) Acreditar una maestría en el campo de su desempeño académico. d) Haber realizado un posgrado en Educación. e) Acreditar que durante el lapso que estuvo clasificado en la categoría de Profesor Asistente adelantó cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico, en una intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas. f) Acreditar como producción intelectual, durante el período servido como Profesor Asistente, haber entregado el informe final de un trabajo de investigación, inscrito en la Dirección de Investigaciones de la Universidad, en el cual haya sido director de taller de investigación, co-investigador o investigador principal, ó también haber publicado un texto en el campo de la ciencia en la cual realiza su ejercicio docente. g) Acreditar ante la Universidad conocimiento de un idioma extranjero. **Parágrafo.** Salvo lo dispuesto en los parágrafos 1 y 3 del artículo 29 de este Reglamento, será clasificado como Profesor Asociado quien al vincularse por primera vez a la Universidad acredite título de doctorado en el campo del saber de su actividad académica. En este caso particular el profesor debe realizar los cursos de capacitación pedagógica para avanzar a la categoría de Profesor Titular, si no los hubiere realizado en donde estuvo vinculado anteriormente. **Artículo 33.** Es Profesor Titular, quien haya desempeñado durante cuatro (4) años funciones como Profesor Asociado de la Universidad, y además acredite los siguientes requisitos: a) Acreditar evaluación satisfactoria como Profesor Asociado. b) Haber desarrollado, o estar adelantando en calidad de investigador principal, un trabajo de investigación debidamente inscrito en la Dirección de Investigaciones de la Universidad. c) Tener por lo menos dos (2) publicaciones de carácter científico en revistas de la UNAB o en otras reconocidas nacional ó internacionalmente. Haber sido ponente en eventos de carácter científico o haber sido profesor invitado a otras Universidades nacionales o extranjeras. d) Acreditar un posgrado en el nivel de doctorado u otra maestría.

## 5.3 DE LOS ASCENSOS .

**Artículo 34.** La solicitud de ascenso en el escalafón debe presentarla el profesor en el mes de septiembre al Decano de la Facultad, quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos y las evaluaciones periódicas de que trata este reglamento y la remitirá a la Rectoría y a la Vicerrectoría Académica para



su análisis y posterior aprobación o improbación del ascenso. **Artículo 35.** El ascenso en el escalafón profesoral tendrá vigencia a partir del primero de Enero del año siguiente de la aprobación pertinente.

## 5.4 HOMOLOGACIÓN DE CATEGORIAS.

**Artículo 36.** Por considerar que existe una correspondencia o similitud entre las categorías docentes actualmente vigentes en la Universidad, establecidas mediante el Acuerdo 008 del 4 de mayo de 1987 de Junta Directiva, y reglamentado por la Resolución 123 del 13 de mayo de 1992 emanada de la Rectoría de la UNAB, con las que se establecen en el artículo 29 del presente Reglamento, se HOMOLOGAN en la siguiente forma: Categoría C se homologa con la Profesor Auxiliar. Categoría B se homologa con la de Profesor Asistente. Categoría A Se homologa con la de Profesor Asociado. **Parágrafo:** No obstante lo anterior, los profesores que en el momento de entrar en vigencia este Reglamento se encuentren ubicados en la categoría A, y que en razón a su antigüedad y dedicación a la docencia hubieren sido distinguidos por la Universidad como "Profesor Titular", continuarán con esta distinción.

## CAPÍTULO 6. SITUACIONES ESPECIALES DEL PROFESOR DE PLANTA.

### 6.1. DE LAS SITUACIONES

**Artículo 37.** El Profesor de Planta vinculado a la Universidad puede estar en cualquiera de las siguientes circunstancias especiales: a) Encargado de funciones diferentes a las relacionadas con el ejercicio del cargo para el cual fue contratado. b) En Licencia por enfermedad, o maternidad de acuerdo a la Ley, y en licencia ordinaria por solicitud propia y en los términos estipulados en las resoluciones de rectoría. c) En Permiso. d) En Comisión de servicios, de estudios, y en representación de la Universidad para asistir a eventos especiales. e) En Vacaciones que serán, colectivas y durante el período señalado por la Universidad.

#### 6.1.1 DEL ENCARGO

**Artículo 38.** El Profesor de Planta puede ejercer funciones como encargado cuando, por decisión de la autoridad universitaria competente y, previa aceptación de su parte, ejerza transitoriamente funciones distintas de las que constituyen su ejercicio ordinario.

#### 6.1.2. LA LICENCIA.

**Artículo 39.** La licencia es la separación temporal del ejercicio del cargo por parte del docente por solicitud propia u ordinaria, por maternidad, o enfermedad conforme a la ley. El Profesor puede solicitar por escrito licencia ordinaria, por un período superior a tres (3) días. Previo concepto del Decano, la licencia la concede el Rector quien decidirá sobre las características de la misma. **Parágrafo.** Al vencerse la licencia o su prórroga, el Profesor debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no lo hiciera, sin justa causa, la Universidad puede dar por terminado su contrato.

#### 6.1.3. EL PERMISO

**Artículo 40.** Cuando por justa causa o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el profesor deba ausentarse de la Universidad por un término no superior a tres días, tiene derecho a que se le conceda permiso remunerado. **Parágrafo 1.** El Profesor debe solicitar el permiso al Decano de la Facultad o al Director de la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrito, y en ausencia de éstos, al jefe del Departamento respectivo, quienes se encuentran autorizados para concederlo. **Parágrafo 2.** En todo caso, la prórroga del permiso debe ser concedida por el Rector, o en su defecto, por el Vicerrector Administrativo.

#### 6.1.4. LA COMISIÓN.

**Artículo 41.** La comisión puede ser de: a) SERVICIOS. Cuando el profesor se encuentra desempeñando las funciones propias de su empleo en sitio distinto de la Universidad o en otra Facultad o Unidad Académica distinta de aquella para la cual fue contratado. b) ESTUDIOS. Cuando el Profesor se encuentre adelantando

estudios de capacitación o de posgrado que impliquen separación parcial o total del ejercicio de sus funciones, sea que se adelanten en la universidad o fuera de ella. c) EVENTOS ESPECIALES. Cuando el Profesor asiste en representación de la Universidad a Foros, Conferencias, Seminarios u otros eventos especiales Las comisiones serán reglamentadas por Resolución de la Rectoría.

## CAPÍTULO 7. RETIRO

**Artículo 42.** La desvinculación del profesor de la Universidad implica la cesación en el ejercicio de sus funciones académicas o académico-administrativas, y se puede producir por: a) Renuncia. b) Mutuo acuerdo. c) Vencimiento del término pactado en el contrato. d) Unilateralmente. **Artículo 43.** En caso de renuncia de un profesor, éste debe presentar ante el Rector un escrito en el cual manifieste de manera inequívoca y espontánea su intención de retirarse; de esta comunicación el Profesor debe enviar una copia al Decano de la Facultad y otra al Departamento de Personal, con un tiempo no inferior a treinta días calendario antes de la separación del cargo; este plazo podrá ser disminuido por mutuo acuerdo entre la Universidad y el interesado. **Parágrafo.** Cuando al momento de presentar renuncia existan compromisos entre la Universidad y el profesor, derivados de una comisión de estudios, una beca-crédito o cualquiera otra modalidad bajo la cual el profesor haya recibido soporte o financiación por parte de la Universidad, directa o indirectamente éste deberá pagar a la Universidad el valor que corresponde conforme a los términos del contrato.

## TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, DERECHOS, PROHIBICIONES, DEBERES, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

### CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR **Artículo 44.** Son responsabilidades generales del Profesor

de la Universidad Autónoma de Bucaramanga: a) Aportar su competencia, capacidad personal y experiencia, en beneficio de una sólida relación profesor-estudiante. b) Asumir responsabilidad directa de la actividad docente e investigativa, relacionada con las asignaturas o módulos a su cargo. c) Contribuir a la formación integral del estudiante mediante su ejemplo ético, la docencia y la investigación. d) Ejercer su labor docente de acuerdo con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional, del currículo UNAB, y del plan de estudios del respectivo programa académico. e) Mantener comunicación permanente con la secretaría académica de la Facultad y con los coordinadores académicos de las áreas de su competencia, acerca del desarrollo de las asignaturas y cursos bajo su responsabilidad. f) Promover y realizar actividades investigativas y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el mejoramiento de su actividad docente, el avance y aplicación de la ciencia como aporte de servicio a la sociedad y a la Universidad, la difusión y reinterpretación de la cultura, su propio progreso científico y el de los alumnos. g) Colaborar, cuando la Universidad lo considere necesario, en los programas y proyectos que ésta desarrolle para el servicio de la sociedad y, participar eficazmente en aquellas actividades que la Universidad defina para el logro de sus objetivos. h) Participar en la programación, ejecución y evaluación de los programas de las asignaturas junto con los profesores y coordinadores de área de la Facultad, de acuerdo con las directrices y políticas definidas por la Universidad. i) Promover y contribuir a la buena imagen de la Universidad, delante de la comunidad. **Párrafo.** Se excluye como responsabilidad de los profesores de cátedra lo dispuesto en los literales f y g.

### CAPÍTULO 2. DERECHOS DEL PROFESOR

**Artículo 45.** Son derechos del Profesor: a) El ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de Colombia. b) El pleno ejercicio de la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra de acuerdo con la Ley Fundamental, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad. c) Participar en la elaboración de propuestas en materia académica, acordes con las políticas institucionales. d) Participar en los planes de capacitación y mejoramiento pedagógicos, científicos y técnicos, de acuerdo con los planes y políticas de la Institución y del campo de formación del profesor. e) Elegir y ser elegido para las representaciones profesoras ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad, y otros en los que la Universidad establezca representación del profesorado. f) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad académica. g) Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, en su propiedad intelectual, conforme a las

prescripciones legales y a los reglamentos de la Universidad. h) Disponer de los medios necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, y seguridad industrial. i) Recibir oportunamente la retribución en dinero y el reconocimiento que le correspondan conforme a su categoría dentro del escalafón, y a las disposiciones legales vigentes que rijan la modalidad contractual de su vinculación. j) Solicitar la promoción en el escalafón docente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. k) Disfrutar de las licencias y permisos solicitados con causa justificada. l) Gozar de las actividades de bienestar universitario ofrecidas por la Universidad. m) Gozar de los estímulos consagrados en éste Reglamento y de los que adicionalmente pueda reconocer la Universidad. n) Conocer y hacer parte del proceso de evaluación de su desempeño: ser notificado oportunamente del resultado, y utilizar los recursos de reposición y apelación que sean del caso.

**CAPÍTULO 3. DEBERES DE LOS PROFESORES Artículo 46.** La calidad de profesor de la UNAB enaltece a

todos los miembros de la comunidad académica, e implica el deber de engrandecerla, y dignificarla con riguroso comportamiento ético. Son deberes del profesor: a) Conocer y cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución Política de Colombia, de las leyes de la República, de los Estatutos y reglamentos de la Universidad. b) Observar las normas inherentes a la ética profesional y a su condición de docente. c) Cumplir su compromiso con la Misión y el Proyecto Educativo de la Universidad. d) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su ejercicio docente y a las actividades que le sean confiadas. e) Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y a la Facultad correspondiente. f) Cumplir el horario convenido en el contrato celebrado con la Universidad. g) Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, los programas de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Universidad. h) Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica. i) Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de la Universidad y, responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración. j) Coordinar la actividad académica con los profesores de la misma asignatura atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes. k) Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales. l) Contribuir, con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad. m) Fomentar la educación para la conservación de los recursos naturales y del ambiente. n) Participar en las actividades de perfeccionamiento docente y de capacitación profesional. o) Respetar los derechos de producción intelectual, la propiedad industrial y derechos de autor que correspondan a la Universidad, o a terceros, de acuerdo con la Ley y las normas institucionales. p) Ejercer la actividad académica con dinamismo intelectual, respetando diferencias de credos e ideologías de los educandos. q) Participar en el proceso de evaluación de su desempeño académico. r) Participar activamente en la construcción y actualización de su portafolio docente.

## CAPÍTULO 4. ESTÍMULOS

**Artículo 47.** Los estímulos tienen por objeto elevar la excelencia académica y en tal virtud, el Profesor de la Universidad tiene derecho a participar en los programas de estudios avanzados, actualización de conocimientos, capacitación, complementación y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico, de acuerdo con los planes y políticas institucionales y con sus propios intereses.

**Artículo 48.** En cada caso, la Universidad analizará, de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado para capacitación y con la reglamentación de las comisiones de estudios expedida por la rectoría, el tipo de comisión que ofrecerá al profesor, para que, según su formación la realice en la UNAB ó en Universidad diferente, nacional o extranjera. **Artículo 49.** La Universidad coadyuvará en la publicación de la producción intelectual del profesor, cuando esta cuente con el aval de pares académicos en el mismo campo del conocimiento. **Artículo 50.** En el proceso de difusión de la producción intelectual de sus profesores, la Universidad apoyará la presentación de las ponencias que sean producto de trabajos de investigación, debidamente acreditados por la Institución, en eventos nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico.

## CAPÍTULO 5. DISTINCIONES

**Artículo 51.** La Universidad reconocerá las calidades docentes, investigativas y de proyección a la comunidad de sus Profesores, para lo cual establece las siguientes distinciones académicas: a) Profesor Distinguido b) Profesor Laureado. c) Profesor Emérito. **Artículo 52.** El reconocimiento de Profesor Distinguido, lo otorga el Consejo Académico de la Universidad al profesor que destaque en el medio universitario por sus contribuciones sobresalientes a la ciencia, al arte y a la tecnología. Igualmente podrá otorgar esta distinción al profesor que destaque en la actualización de los planes curriculares de la institución o que de iniciativas meritorias a la modernización de la actividad administrativa de la Universidad. **Artículo 53.** El reconocimiento de Profesor Laureado, lo otorga el Consejo Académico de la Universidad al profesor que haya desempeñado meritoriamente labores como Profesor Titular por un período no menor de cinco años, que haya recibido el reconocimiento de la comunidad académica por sus trabajos de investigación, sus publicaciones en revistas de reconocido prestigio, su producción de textos acogidos por la comunidad académica nacional, y por propiedad de patentes. **Artículo 54.** El reconocimiento de Profesor Emérito podrá ser otorgado por el Consejo Académico de la Universidad al profesor retirado de la Universidad para disfrutar de pensión, cuando haya sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus contribuciones a la ciencia, al arte, a la técnica, a la administración pública o a la educación superior.

## CAPÍTULO 6. INHABILIDADES.

**Artículo 55.** No podrá ser profesor de la Universidad: a) Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos. b) Quien haya sido miembro de corporaciones públicas y en ejercicio de sus funciones haya perdido la investidura por hechos reñidos con la ética pública. c) Los extranjeros que hayan perdido la nacionalidad colombiana por adopción, excepto el caso de renuncia (Art. 24 Ley 43/93). d) Quien haya renunciado a la nacionalidad colombiana y actúe contra los intereses del Estado. e) Quien por acto de autoridad competente, haya recibido cancelación o suspensión de su título profesional, ó de la licencia para ejercer la profesión. f) Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación oficial o privada por faltas graves en el ejercicio de la actividad docente. g) Quien sea adicto al alcohol, o a cualquier tipo de fármaco que produzca dependencia. h) Quien por faltas contra la ética, haya sido suspendido temporal o definitivamente del ejercicio profesional. i) Quien estando sujeto a la ley 200 de 1995 (Código Disciplinario), haya sido sancionado disciplinariamente con suspensión o destitución en el empleo, como consecuencia de una falta grave. j) Quien haya sido autor o partícipe de escándalo que atente contra la moralidad pública o las buenas costumbres. k) Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen de la Universidad, de sus directivas o de su cuerpo docente. l) Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de los estudiantes.

## CAPÍTULO 7. INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 56.** Los funcionarios de la UNAB que ocupen los cargos de: Dirección Académica o Administrativa no podrán ejercerlos en otras Instituciones Educativas, salvo en programas de convenio con la UNAB. **Artículo 57.** Quien ocupe cualquiera de los cargos mencionados en el artículo anterior, podrá desarrollar labores de docencia y coordinación en programas de posgrados o formación avanzada de la UNAB. Dichas labores le serán remuneradas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la institución, y según los presupuestos establecidos.

## CAPÍTULO 8. PROHIBICIONES.

**Artículo 58.** A los Profesores les está prohibido: a) Acudir a la Universidad bajo los efectos del alcohol, de sustancias alucinógenas o psicoactivas. b) Solicitar a los alumnos, o recibir de ellos, dineros o dádivas de cualquier especie a cambio de modificaciones o preferencias en los procesos evaluativos, ó cuando sean valores correspondientes a la UNAB. c) Efectuar evaluaciones a los alumnos fuera de los espacios o ámbitos propios de la Universidad. d) Incurrir en inasistencia injustificada superior al 20 % o más del horario programado en cada período académico. e) Cualquier comportamiento interno o externo que escandalice, contrarie la ética pública o la ley, o que sea objeto de sanción privativa de la libertad, salvo inculpaciones relativas a la libertad de expresión, pensamiento o credo religioso o político. f) Portar armas

de cualquier tipo, salvo en los casos excepcionales permitidos por la autoridad competente, ó por la Rectoría. g) No realizar personalmente la labor académica, salvo en los eventos autorizados por la decanatura o Vicerrectoría académica. h) Dar a conocer temas concretos de evaluación de manera anticipada. i) Utilizar la cátedra para hacer apología del delito, o para presionar a los estudiantes a votar por candidatos ,grupos o partidos políticos determinados. O, valiéndose de su posición, hacer rifas, colectas, o suscripciones para provecho propio o de cualquier grupo o asociación de carácter filosófico, religioso, político o comercial. j) Utilizar los elementos de trabajo suministrados por la Universidad para destinarlos a fines distintos de la actividad contratada. k) Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el honor sexual de las personas. **Artículo 59.** La violación por parte del profesor de las obligaciones, responsabilidades, deberes ó prohibiciones establecidas en este Reglamento, causa la terminación unilateral del contrato por parte de la Universidad, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza del vínculo jurídico.

#### **TÍTULO IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR**

**Artículo 60.** La evaluación tiene por fin calificar la actuación integral del profesor en el campo de la docencia y garantizar su mejoramiento permanente. **Artículo 61.** La evaluación del desempeño del profesor en la UNAB tiene el carácter de proceso mediante el cual: a) El profesor logre aumentar progresivamente su comprensión acerca de su propia labor y del papel que ésta desempeña en la tarea de hacer realidad los ideales educativos de la institución en cada Facultad. Por tanto, debe ayudarle a discernir para comprender sus responsabilidades en relación con el alumno, con el curriculum, con la administración, a analizar sus propios logros y dificultades en cada una de las áreas de desempeño, y a crear estrategias de mejoramiento. b) La institución tenga información ágil y concreta que le permita: 1. Conocer oportunamente las dificultades que tienen los profesores al desarrollar las acciones de formación, enseñanza y administración del curriculum, para aplicar los correctivos necesarios. 2. Ofrecer a los docentes programas de actualización y perfeccionamiento en las áreas débiles. 3. Elevar la cultura institucional y la calidad académica, mediante las aptitudes calificadas de sus docentes. 4. Crear sistemas de estímulos y reconocimientos que propicien la permanencia de profesores de alta calidad. **Artículo 62.** La evaluación del profesor se hará desde las siguientes perspectivas: hermenéutica, crítico-analítica, desarrollo intelectual y, adopción de decisiones. Además, tendrá en cuenta tres aspectos, a saber: a.) la autoevaluación, b.) la coevaluación y c.) la heteroevaluación. **Artículo 63.** El profesor realiza su autoevaluación tomando como base el portafolio personal en el cual se registra su propia tradición y su experiencia académica. **Artículo 64.** Cada profesor debe responder de su propio progreso investigativo y de su saber pedagógico, mediante autoevaluación constante acerca de los procesos de docencia que, se desprenden de los planes de acción individual que haga desde la iniciación del semestre académico en su portafolio personal. **Artículo 65.** Serán contenidos del portafolio del profesor: a) Comentarios bibliográficos. b) Síntesis de elaboraciones escritas: ensayos, artículos publicados, módulo de asignaturas, ponencias, cartillas, proyectos y tesis. c) Autobiografía intelectual. d) Certificados de asistencia a seminarios, cursos, encuentros, congresos, y demás eventos relacionados con el campo o área de su competencia profesional. **Artículo 66.** El segundo momento de la evaluación docente es la coevaluación, que consiste en la apreciación de los logros del profesor por la comunidad académica. **Artículo 67.** La comunidad académica y científica de la universidad se en los seminarios investigativos de docentes de cada Facultad, y en los demás seminarios permanentes o temporales que se programen por cualquiera de las dependencias con fines dirigidos a ampliar conocimientos; deben producir resultados concretos, memorias, protocolos, que serán objeto de continua evaluación. **Artículo 68.** Los seminarios serán espacios de investigación para cuerpo docente, distribuidos por áreas de conocimientos, y organizados en su interior con arreglo a la adopción de los programas académicos, de acuerdo con las orientaciones generales y los fundamentos del plan curricular. **Artículo 69.** Todo profesor que tenga a su cargo una cátedra, un seminario o un taller, deberá asistir y participar activamente en los seminarios de área o generales, con el propósito de conocer el proyecto educativo y traducir en su práctica las acciones, los valores y los principios de la visión y misión institucional. **Artículo 70.** Las decanaturas, con el apoyo de los comités curriculares y Consejos de Facultad tienen la responsabilidad de planear y programar las agendas semestrales para los seminarios de área y generales, para dotarlos de los medios conducentes a su funcionamiento. **Artículo 71.** La coevaluación o evaluación por pares se hará sobre los siguientes espacios: a) El seminario investigativo de área b) El seminario investigativo de carrera. c) Los seminarios permanentes del Proyecto Educativo Institucional. d) En las asociaciones gremiales de profesionales, o en organizaciones científicas con las cuales se establezcan convenios académicos e)

En otras facultades similares de universidades nacionales o extranjeras con las cuales se celebren convenios e intercambios culturales ó científicos. **Artículo 72.** Para efectos de la aplicación de la coevaluación, las facultades deben organizar autónomamente las distintas instancias académicas que aseguren un espacio de interlocución permanente, para las diversas disciplinas o áreas de conocimiento que participen en un objetivo o proyecto común. **Artículo 73.** La heteroevaluación constituye el tercer momento de la evaluación, y consiste en el intercambio de distintos registros provenientes de las instancias o estamentos académicos de estudiantes, coordinadores y decanos. **Artículo 74.** La heteroevaluación es un juicio objetivo sobre la calidad integral del desempeño docente, que, unido a los datos aportados por la autoevaluación y la coevaluación, facilite emitir juicios de valor integrados, acerca de la forma como el profesor responde a las expectativas de la Facultad y a las funciones que ésta le delega. **Artículo 75.** La Institución debe evaluar al docente en aspectos básicos como: a. Compromiso con la institución. b. Compromiso con la formación del estudiante: como persona, como ser ético como ciudadano y como profesional. c. Conocimiento de la disciplina a su cargo. d. Conocimiento y habilidades para el ejercicio docente y la gestión del aprendizaje. e. Actitud investigativa. f. Calidades personales referentes al ejercicio ciudadano teniendo presente el ideal de la persona UNAB. **Artículo 76.** El proceso de evaluación descrito en el presente Reglamento se realizará semestralmente para cada profesor. **Artículo 77.** El resultado de la evaluación semestral se expresará en términos cualitativos y se calificará de excelente, buena, regular o mala. **Artículo 78.** El proceso de evaluación lo adelantará en la Universidad el Comité de Evaluación Profesoral conformado en cada Facultad por: a) El Decano. b) El jefe del Departamento o área a la cual pertenezca el docente a quien se va a evaluar. c) El representante de los profesores ante el Consejo de Facultad. **Parágrafo.** El Vicerrector Académico o su delegado, harán parte del Comité cuando se evalúe la actividad docente de los Jefes de Departamento o de Unidad Académica. **Artículo 79.** El profesor que reciba una evaluación no satisfactoria, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al de la notificación, podrá interponer por escrito el recurso de reposición ante el Comité y subsidiariamente el de apelación ante la Vicerrectoría Académica. Cada recurso deberá resolverse en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.

## **TÍTULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO**

### **1. PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 80.** Por acción disciplinaria se entiende la facultad de que está dotada la Universidad para investigar, y sancionar a los responsables de hechos violatorios del presentereglamento. **Artículo 81.** En cada proceso disciplinario se garantizará al profesor el derecho a su defensa, para lo cual podrá presentar descargos, y solicitar la práctica de pruebas conducentes. **Artículo 82.** Da lugar a iniciar un proceso disciplinario el incumplimiento de los deberes, incompatibilidades e inhabilidades previstas en estereglamento, y las establecidas en la Constitución ó la Ley.

### **CAPÍTULO 2. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 83.** Para lo relacionado con este régimen, las faltas en que incurra el profesor se denominan disciplinarias. **Artículo 84.** Constituyen faltas disciplinarias las siguientes: a. Practicar evaluaciones no coherentes con el proceso ético - formativo que el profesor desarrolle en su clase. b. Faltas de puntualidad sin excusa válida a clases, talleres y seminarios. c. No asistir sin excusa válida a reuniones de coordinación. d. No colaborar en las actividades académicas de la Universidad. e. No entregar notas de calificación dentro de los límites establecidos por el cronograma académico. f. No acatar las instrucciones u órdenes dadas por las autoridades administrativas y académicas de la Universidad, cuando su carácter no constituya falta grave. g. No atender las instrucciones y sugerencias derivadas de las evaluaciones docentes. h. No desarrollar el curriculum de la asignatura de acuerdo con la temática del plan de estudios. i. Cualquier alusión o referencia pública o privada injustificada, respecto de un resultado evaluativo negativo para los alumnos. **Artículo 85.** La falta disciplinaria dará lugar a una de las siguientes sanciones: a. Llamado de atención privada, por citación a la oficina del Decano. b. Llamado de atención escrita por el Decano. **Parágrafo.** El incumplimiento del profesor en sus deberes y responsabilidades, o incurrir en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en este Reglamento, constituirá causal para dar por terminado su contrato, ya sea laboral o de prestación de servicios.

**CAPÍTULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Artículo 86.** La acción disciplinaria estará regida por las siguientes normas: a. El derecho del profesor a conocer el informe y las pruebas que se

alleguen para el análisis del caso. b. El derecho del profesor a ser oído en descargos y a solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. c. El derecho del profesor a estar asesorado y representado. **Artículo 87.** En el caso de las faltas disciplinarias la imposición de la sanción estará precedida del siguiente procedimiento: a. Conocida la queja, o el hecho, la Universidad se documentará acerca de lo ocurrido. b. Si de la documentación examinada se concluyere que existe faltadisciplinaria se citará al profesor a audiencia de descargos ante el Decano respectivo, y concluida ésta se practicarán las pruebas conducentes por él solicitadas; el Decano estudiará y decidirá aplicando la sanción, si a ésta hubiere lugar. c. La decisión del Decano es apelable ante la Vicerrectoría Académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal de la sanción, de que se avisará al profesor a su dirección registrada en la Oficina de Personal de la Universidad. Parágrafo: Las sanciones disciplinarias no son acumulables. **Artículo 88.** Tanto la sanción como su apelación se decidirán mediante resolución motivada, de que se entregará copia al profesor, dejando otra agregada a su hoja de vida.

## **TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN. REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

**Artículo 89 .** Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva de la UNAB, cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados por el Rector y el Vicerrector Académico. **Artículo 90.** En ningún caso este Reglamento podrá desmejorar la posición en el escalafón o en el salario del profesor. **Artículo 91.** En orden a la interpretación de este Reglamento, queda facultado el Rector para expedir las Resoluciones que fueren pertinentes.